

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fincas sujetas á la desamortización, que en la actualidad se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se enagenarán en adelante á pagar en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará á los quince días de haberse notificado al comprador la adjudicación del remate, y los restantes en igual día de los cuatro años siguientes.

Art. 2.º La cantidad que para poder tomar parte en las subastas se ha de depositar previamente, seguirá siendo la del 5 por 100 del tipo por que la finca se anuncia, según se halla establecido en la ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 3.º Se admitirán en el plazo de seis meses las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á la Corporación, con sujeción á lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 2 de Septiembre de 1873.

Art. 4.º La presente ley regirá para todas las subastas que se anuncien, pasados quince días desde su publicación.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta del 7 de Julio)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta ley, en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo á toda partida de aceite de algodón ó de nabina que se importe.

Art. 2.º El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado, y si contiene mezcla de aceite de algodón ú otra grasa, se le mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo, á fin de que quede inutilizado para el consumo alimenticio.

Art. 3.º Los Alcaldes y Jueces municipales que tuvieran conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclado con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará á los expendedores como infractores del párrafo segundo del art. 595 del Código penal.

Art. 4.º El coste de las materias que se empleen para inutilizar el aceite de algodón ó el de oliva falsificado será de cuenta del introductor de la mercancía.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—YO

LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta del 1.º de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1892.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 9 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia del Presidente de la Cámara Agrícola de Tortosa en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Núm. 2707

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo primero de la carretera de García á Tortosa, Tarragona, por su presupuesto de contrata de 94.489.80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de García á Tortosa, Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2708

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.— Cuarto trimestre de 1891-92

RELACION de las minas que se hallan en explotación en el trimestre actual y deben contribuir por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera por las cantidades que se expresan á continuación, con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, en vista de los antecedentes que obran en la misma, caso de que los interesados dejaran de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Table with 6 columns: Número de la carpeta registro, Nombre de la mina, Nombre del propietario, Clase de mineral, Término en que está enclavada la mina, Cantidad que se fija por Delegación Quintales. Rows include Atrevida and Jalapa.

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 1.º de Marzo último.

Tarragona 28 de Junio de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2709

El Comisario de Guerra de la Plaza de Reus,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja de pienso en esta Factoría de subsistencias, y aceite, jabón, y paja de relleno en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 22 del actual, á las once de su mañana para los primeros artículos, y á las diez de la misma para los segundos, se celebrará, en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 11 de Julio de 1892.—P. A., Julián Mombredo.

Núm. 2710

Don José Freixes y Musté, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.334.91 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ulldemolins 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Freixes.

Núm 2711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy para el arriendo del derecho de matanza de carnes de todas clases y local para su expendición, se anuncia una segunda y última para el día 17 de los corrientes, que tendrá lugar en el mismo local y hora que la primera, bajo el tipo de mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilallonga 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 2712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días y horas hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes y demás que residan contribuyentes de ésta, dispongan se haga público á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Miravet 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 2713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan producir contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Riudecañas 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 2714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año de 1892-93, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se tengan por conveniente y sean equitativamente legales.

Pira 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 2715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público durante ocho días hábiles, contaderos desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros que lo deseen, y producir durante dicho período las reclamaciones que crean convenientes.

Albiñana 3 Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 2716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El reparto de la contribución territorial de este término municipal para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado durante ocho días é impugnado por los contribuyentes que se crean perjudicados legalmente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde existen terratenientes de este término, lo hagan público para noticia de los mismos.

Flix 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Bartolomé.

Núm 2717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Bañeras 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 2718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Debiendo proveerse definitivamente la plaza de Médico titular de esta villa, desempeñada interinamente hasta la fecha, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia la vacante citando á concurso dicha plaza á cuantas personas se consideren aptas y aspiren al indicado cargo, las cuales deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Habiendo de proveerse la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas, se cita á concurso dicha plaza á cuantas personas se consideren aptas y aspiren al indicado cargo, las cuales deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Corbera 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Bosquet.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rumbra de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Table listing administrative works for sale, including Recopilación de Aranceles, Ley de Caza, Ley de Aguas, etc., with prices in Pesetas.